



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0362 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 20 DIC. 2024

VISTOS:

Memorándum N°4455-2024-GRAP/GRI/13 de fecha 1/12/2024, Informe N°5853-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 17/12/2024, Informe N°3738-2024-GRAP/09.02/SGPPTO de fecha 16/12/2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°311-2024-GR-APURIMAC/DRA de fecha 06/11/2024, se resuelve reconocer la deuda pendiente de pago del ejercicio fiscal 2023, ascendente a S/3,104.00 Soles a favor del proveedor FATIC PERU E.I.R.L, conforme al siguiente detalle;

N°	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	O/S	MONTO A RECONOCER S/
01	FATIC PERU E.I.R.L	Adquisición de Tubos HDPE para el proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Gregorio Mendel de Chuquibambilla Provincia de Grau - Apurímac",	O/S N° 3487-2023	S/ 3,104.00
TOTAL S/				S/ 3,104.00

Estructura funcional programática y grupo genérico de gasto:

FTE FTO - RUBRO	META	CLASIFICADOR
Recursos Determinados /Foncor	164 -2024	2 6.2 2.2 4

Que, mediante Memorándum N°4455-2024-GRAP/GRI/13 de fecha 1/12/2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura, en referencia al Informe N°5853-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 17/12/2024, Informe N°836-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01-CO/CGFL, e Informe N°3738-2024-GRAP/09.02/SGPPTO de fecha 16/12/2024, remite informe técnico de reconocimiento de deuda;

Del informe técnico de la Coordinadora de Obra, refrendado a través del Informe N°836-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01-CO/CGFL de fecha 17/12/2024, se desprende los siguiente;

- > (...)
- > La Orden de Compra que no fue pagada correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del rubro 1-00 asciende a la suma de S/3,104.00 soles, que corresponden al ejercicio económico 2023.
- > (...)
- > Se solicita, el tramite que corresponde con afectación al siguiente detalle:
 Meta : 0164-2024
 Fte. Fto. : Recursos Determinados
 Tipo de Recurso: 18-22 canon

Que, mediante Informe N°3738-2024-GRAP/09.02/SGPPTO de 16/12/2024 la Sub Gerencia de Presupuesto emite Disponibilidad presupuestal en la genérica de gasto 26.22.24 por el importe de S/3,104.00 soles, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados,- Rubro: Canon y Sobre canon, Regalías, renta de aduanas y participaciones, de la Meta 164-2024.

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)".

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. "Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”; asimismo, García de Enterría, sostiene que “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.”

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1440 - “Sistema Nacional de Presupuesto Público”; Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material contenido en el Artículo Primero de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°311-2024-GR-APURIMAC/DRA** de fecha 06/11/2024, acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en lo que corresponde al **Rubro** en la **Fuente de Financiamiento** de la **meta Presupuestal 164-2024**, donde **Dice: FONCOR** debiendo **DECIR: CANON Y SOBRE CANON**; quedando redactado de la siguiente manera:

Estructura funcional programática y grupo genérico de gasto:		
FTE FTO - RUBRO	META	CLASIFICADOR
Recursos Determinados /18-22 Canon y Sobre Canon	164 -2024	2 6.2 2.2 4

ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR, subsistente e inalterable los demás extremos que contiene la Resolución Directoral Regional N°114-2024-GR-APURIMAC/DRA de fecha 05/04/2024.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al proveedor: **FATIC PERU E.I.R.L.**, en su dirección consignada, y correo electrónico, la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DEVOLVER, el expediente administrativo a la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bines, para las acciones administrativas que corresponde.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Tesorería, Contabilidad y demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

ARTICULO SEXTO.- SE DISPONE; La publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac en cumplimiento de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

www.regiónapurimac.gob.pe
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
083 - 321022

